



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de septiembre del dos mil veintitrés

La demanda de Sucesión Intestada del causante **Alberto González Peña** formulada por **José Carlos Alberto González Rio**, en su condición de heredero, y en contra de **Flor María Marín de González**, en su calidad de cónyuge supérstite, **María Fernanda**, **Diana Carolina** y **Jorge González Marín**, en calidad de herederos, fue debidamente subsanada y por ello se procederá a declarar la apertura correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Abierta la **Sucesión Intestada** del causante **Alberto González Peña**.

SEGUNDO: Reconocer a **José Carlos Alberto González Rio**, la condición de heredero toda vez que se acreditó la calidad de hijo.

TERCERO: Requerir, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 492 del Código General del Proceso a **Flor María Marín de González**, en su calidad de cónyuge supérstite, **María Fernanda**, **Diana Carolina** y **Jorge González Marín**, en calidad de herederos, a fin de que comparezcan a la presente sucesión, manifestando si aceptan o repudian la asignación. El extremo activo deberá realizar la notificación conforme las normas que regulan la materia.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483 del Código General del Proceso. Dicho acto se realizará por secretaría conforme

lo señalado por el artículo 10 de la Ley 2213, es decir, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Realizar la Inscripción de la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: Informar sobre la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo señalado por el inciso 1º del Art. 490 del Código General del Proceso; en el momento procesal indicado en el artículo 844 del estatuto tributario, líbrese nueva comunicación por secretaria. A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de y de Familia remítase las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO: Reconocer al abogado, Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez, personería para actuar, en calidad de apoderada judicial del interesado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9352057ac67d13aa00c15a7d89e87eef1b1456c24910701dc9937492a9a1eb18

Documento generado en 04/09/2023 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>